

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALMERÍA,

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, Y LA ENTIDAD UNIÓN DEPORTIVA ALMERÍA S.A.D. POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CITADA ENTIDAD A LA OCUPACIÓN EN PRECARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: ESTADIO Y CAMPO ANEXO DEL COMPLEJO DE LOS JUEGOS MEDITERRÁNEOS Y EL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL JUAN ROJAS, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE LA CITADA ENTIDAD DURANTE LA TEMPORADA 2019/2020.

En Almería, a 26 de septiembre de 2019

De una parte: El Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, con D.N.I. número: 75.248.503-R, en representación del mismo y con atribuciones para la realización del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 17 de los Vigentes Estatutos del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería, artículo 9, apartado 2º del Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas que gestiona el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

De otra parte: D. MOHAMED GAMAL ELSAYED AHMED ELASYY, mayor de edad, con NIE número Y7474434-T, actuando en su propio nombre y representación, de la entidad UNIÓN DEPORTIVA ALMERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA, identificada con CIFA04169827, como Director General en virtud de la Escritura de nombramiento de cargo de fecha 2 de agosto de 2019, y con domicilio a estos efectos en Almería C/ Alcalde Santiago Martínez Cabrejas num.5, Estadio de los Juegos Mediterráneos, y con atribuciones para suscribir el presente convenio, según acredita mediante apoderamiento notarial.

Ambas partes

EXPONEN

Que el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y de acuerdo con los Estatutos que rigen su funcionamiento, en concreto su artículo 2 apartado 2º ostenta una serie de atribuciones en materia de gestión, fomento y promoción de las instalaciones adecuadas para la práctica deportiva y desarrollo de tales actividades en la ciudad de Almería, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal, por otro lado el apartado 4º de dicho artículo encomienda asimismo a este Organismo Autónomo Municipal la gestión del posible uso de las instalaciones de titularidad pública o privada, de Centros Escolares o Clubes para el cumplimiento de los fines del Patronato Municipal de Deportes, en los términos que se alcance en futuros acuerdos.

Para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados el Patronato Municipal de Deportes se ha dotado de un Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas que gestiona el mismo, actuando como norma de rango

of Mary

superior respecto a las normas particulares que se dicten individualmente para dichas instalaciones. En concreto el artículo 1º de dicho Reglamento define a las instalaciones deportivas municipales como aquellos edificios, campos, recintos y dependencias del municipio destinadas al desarrollo y práctica del deporte y la cultura física, bien por propiedad, acuerdo entre las partes o cesión expresa, y que dependan, en todo o en parte, para su mantenimiento, uso y funcionamiento de los fondos municipales. Y, además:

- 1º) El artículo 9.2 de la Constitución Española, incluido en el Título Preliminar de la misma, establece un mandato a los poderes públicos en el siguiente sentido: "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".
- 2º) El artículo 43 en su apartado tercero de la Constitución Española, insertado en el Capítulo 3º regulador de "Los Principios Rectores de la Política Social y Económica", dispone que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio"; en su artículo 44 le encomienda a los mismos la promoción y tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
- 3º) En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y de acuerdo con su esfera competencial, el artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva en materia de Deporte. Asimismo se regirá por la normativa que como desarrollo legislativo ha elaborado la misma para la regulación de su ámbito competencial en materia deportiva y que respecto a sus instalaciones se concreta en las siguientes normas: Decreto 284/2000, de 6 de Junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas; Decreto 144/2001, de 19 de Junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas y Orden de 23 de Abril del 2001, por la que se inscribe de oficio en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas las instalaciones deportivas de Andalucía existentes en el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.
- 4º) En el ámbito local, el artículo 25.2, m) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de Abril (en adelante LRBRL) encomienda a los municipios atribuciones en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre y turismo.
- 5º) Que el artículo 72 de la LRBRL, incluido en el Capítulo IV del Título V de la misma y que regula la información y participación ciudadanas, dispone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información, sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de

M)



utilidad pública. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 227 al 236 del ROF.

- 6°) Los Artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA), que establece el régimen legal para la utilización de los bienes del dominio público local, el mismo podrá tener un carácter común especial, que esaquel en el que concurren circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Asimismo, el artículo 34 de dicho cuerpo legal establece la posibilidad de que las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna. Asimismo, el artículo 35 de la misma dispone que los usos común especial y privativo pueden dar lugar a la percepción de las tasas que legalmente correspondan.
- 7°) Que el artículo 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante RB) aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de Julio regula la utilización de los bienes pertenecientes al dominio público local.
- 8°) Que la Entidad Unión Deportiva Almería desarrolla un amplio programa deportivo por lo que se hace imprescindible para la idónea gestión del mismo disponer de la Instalación Deportiva ESTADIO DE LOS JUEGOS MEDITERRÁNEOS, PISTA ANEXA Y CAMPO MUNICIPAL JUAN ROJAS durante la presente temporada deportiva a desarrollar durante el Ejercicio del 2019/2020, acreditando el interés general en el desarrollo del mismo y la idoneidad de dicho espacio deportivo municipal.
- 9°) Que es voluntad del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería y al amparo del Ordenamiento Jurídico Vigente y Normativa que le resulta de aplicación llevar a cabo el presente Convenio de Colaboración para el uso de la instalación deportiva que se detalla en el presente Convenio por la Entidad referida y para el uso del programa deportivo al que se hace mención en el vigente documento, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Que el Patronato autoriza a la Entidad Unión Deportiva Almería (en adelante U.D.A.) para utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales que se describen en este convenio, en los términos de 'uso común especial al concurrir circunstancias de intensidad de uso o similares' a tenor de lo establecido en el artículo 28 y siguientes de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta autorización se realiza en precario renunciando la U.D.A. a cualquier clase de reclamación o indemnización que de la misma pudiera derivarse, frente al Excmo. Ayuntamiento de Almería o su Patronato Municipal de Deportes, en los términos y condiciones estipuladas por el artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pudiendo por tanto dejar sin efecto esta autorización por parte del Patronato, o en su caso por el Excmo. Ayuntamiento de Almería. En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones

Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, subordinada dicha utilización a la satisfacción de los programas y actividades deportivas que este Patronato tenga encomendados. La utilización consistirá en el uso de la Instalación Deportiva Municipal que gestiona este Patronato correspondiente a:

- CAMPO CENTRAL DE CÉSPED NATURAL DEL ESTADIO DE LOS JUEGOS MEDITERRÁNEOS.
- CAMPO DE CÉSPED NATURAL DEL ESTADIO ANEXO.
- CAMPO MUNICIPAL JUAN ROJAS DE CÉSPED NATURAL
- SALA DE MUSCULACIÓN DEL ESTADIO MEDITERRÁNEO.

Durante el período de tiempo correspondiente a la temporada deportiva 2019/2020 por parte de la U.D.A. y para la realización de entrenamientos y partidos correspondiente a la competición de la Liga 2ª División Nacional de la Temporada Deportiva 2019/2020, además de los entrenamientos, partidos y en general actividades de la U.D. Almería en todas sus categorías.

Segunda.- Le serán de aplicación, a tal efecto, las tasas recogidas en la Ordenanza Municipal nº 30 de Precios Públicos por Uso y Disfrute de Instalaciones Deportivas Municipales, siguientes:

A.152	Entrenamiento según convenio PMD/Entidades Deportivas	0.00€
A.167	Suplemento de Luz según convenio PMD/Entidades Deportivas	0.00€
A.192	Entrenamiento incluido suplemento de Luz, equipos según convenio PMD/Entidades Deportivas	0.00€
A.196	Competición incluido suplemento de Luz, según convenio PMD/Entidades Deportivas	0.00€
A.221	Entrenamiento incluido suplemento de Luz, equipos según convenio PMD/Entidades Deportivas	0.00€
A.227	Competición incluido suplemento de Luz, según convenio PMD/Entidades Deportivas	0.00€

Tercera.- La U.D.A. ha solicitado el uso de la Instalación Deportiva anteriormente citada y para el fin señalado de acuerdo con el procedimiento y normativa establecida en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones Deportivas que gestiona el Patronato (en adelante RRIID).

Cuarta.- En los términos en que se autoriza el uso de esta Instalación por la U.D.A. y en el plazo establecido en el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del RRIID, el Patronato tendrá prioridad en el uso de dicha Instalación Deportiva si así lo necesitase para la realización de sus diferentes programas deportivos y actividades deportivas, y podrá anular o modificar, mediante notificación previa, cualquier tipo de acuerdo con los usuarios para la consecución de tal fin.





Quinta.- OBLIGACIONES DE LA U.D. ALMERÍA

Que la U.D.A. por el uso de la Instalación Deportiva citada en el presente Convenio y para el fin solicitado, asume el cumplimiento de la siguiente relación de obligaciones que ha de asumir:

- a) Sometimiento al ordenamiento jurídico y normativa propia del Ayuntamiento de Almería y de su Patronato Municipal de Deportes en el uso de bienes del dominio público local para la prestación de servicios públicos y en concreto de las instalaciones deportivas municipales que gestiona este Organismo Autónomo Municipal.
- b) El de reparar y reponer con carácter inmediato los daños causados en la instalación, infraestructura o su mobiliario, consecuencia de la utilización por la U.D.A. o el Público que asista a los eventos organizados por la referida entidad.
- c) Será por cuenta de la U.D.A., el control de uso de la pantalla del marcador del Estadio Mediterráneo durante los eventos y partidos oficiales. Así mismo es obligación de la U.D.A. el mantenimiento preventivo y reparación de todos los elementos que componen el marcador del Estadio (Pantalla, ordenador de control, cableado, etc.)
- d) Cualquier reforma o modificación de la estructura o mobiliario de cualquier dependencia de las instalaciones deberá estar supervisada y autorizada por los técnicos municipales previa presentación por parte de la U.D.A. del correspondiente proyecto debidamente legalizado o en su caso memoria de actuación.
- e) Los cumplimientos de los plazos, fechas, calendarios y horario establecidos y autorizados para el uso de la instalación deportiva que no podrán ser objeto de prórroga alguna, así como la utilización de la misma para los fines sólo y exclusivamente autorizados a través del presente convenio. Al presente Convenio se anexa el Calendario de las fechas y horario en que utilizará la Instalación esta Entidad, teniendo dicho documento naturaleza de convenio administrativo, que obliga a ambas partes. Estableciéndose a tal fin, como patrón de usos lo siguiente:
 - El número de entrenamientos semanales estará sujeto a las condiciones de cada Campo.
 - 2. Las modificaciones sobre este calendario se solicitarán por escrito al Patronato y estará condicionada al dictamen pericial del técnico.
 - 3. En el supuesto de que se pretenda efectuar alguna modificación en el calendario y horario establecido para la utilización de la Instalación Deportiva, deberá comunicarse al Patronato, en un plazo de UNA SEMANA con anterioridad a la fecha en que se pretende efectuar la modificación, y que será atendida por este Patronato sólo y exclusivamente cuando no interfiera de modo alguno en la programación deportiva y fines establecidos por este Patronato para la satisfacción del interés público general.
 - 4. Para garantizar el buen uso de las Instalaciones no se permite el uso de botas con tacos de aluminio sobre el sintético del Estadio, debiendo utilizar zapatillas deportivas adecuadas.

- 5. La utilización de los vestuarios, oficinas y dependencias y la regulación de los accesos se determina en la normativa de uso en el ANEXO 1.
- 6. No se podrían utilizar productos o llevar a cabo actividades que puedan perjudicar la naturaleza del sintético de las pistas de atletismo y pista de calentamiento. Siendo a cargo del seguro de la U.D.A. los daños ocasionados.
- f) La instalación, desinstalación y posterior almacenamiento de los elementos necesarios para la ejecución de la actividad objeto del presente Convenio, se efectuará de acuerdo con las instrucciones que emanen del Patronato y de los técnicos y personal adscrito al mismo, pudiendo emitirse estas instrucciones por escrito. La U.D.A. para este uso, así como los usuarios de la misma deberán atender a las indicaciones de los empleados de la misma, relativas al uso de esta o del material y mobiliario con el que están equipadas, de acuerdo con el artículo 6/3.4 del RRIID.
- g) La J.D.A. se hará cargo del mantenimiento y conservación integral del césped natural del Estadio de los Juegos Mediterráneos y pista anexa, así como del estema de riego de ambos campos, para ello deberá aportar copia del Contrato con la empresa de mantenimiento para cada temporada.
- h) La U.D.A. está obligada a subscribir una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la legislación vigente de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, debiendo aportar a la firma del convenio y siempre antes del comienzo de la actividad un CERTIFICADO expedido por la compañía de Seguros por el que se dé cuenta del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

Así mismo deberá subscribir una Póliza de Seguros Multirriesgo que cubra los daños materiales provocados y que emanen de cualquier incidente que se derive de la utilización de esta instalación, dando cobertura a riesgos como robo, incendio, vandalismo, etc. tanto del inmueble como de su contenido y de cualquier incidente que se derivase por la realización de la actividad autorizada, el importe de la cobertura y de la cantidad asegurada asciende al importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 Euros). Debiendo aportar a la firma del convenio y siempre antes del comienzo de la actividad un CERTIFICADO expedido por la compañía de Seguros por el que se dé cuenta del cumplimiento de lo establecido.

i) La instalación En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.5.5 del RRIID la Entidad autorizada se habrá de someter y cumplir en su integridad la normativa vigente en materia de orden público y de espectáculos públicos, que en nuestro ámbito de aplicación se concreta en la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en materia de autorizaciones, derechos, obligaciones, y prohibiciones, que competen a los espectadores y asistentes y Régimen Sancionador. Y en concreto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de dicho Texto Legal, la Entidad Autorizada deberá suscribir las oportunas pólizas de seguro con una

Jan.



cobertura mínima de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TRES CÉNTIMOS (150.253,03 euros) en caso de muerte, y hasta un tope acumulado de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (1.202.024,21 Euros) para tal contingencia, en el supuesto de que fuesen dos o más de una defunción las producidas en un mismo siniestro durante la preparación, desarrollo y desmontaje de la actividad autorizada. Original o copia autenticada de dichas pólizas deberán entregarse por la Entidad autorizada en el Registro del Patronato con anterioridad a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

- j) La U.D.A. será responsable de velar por la aplicación y cumplimiento íntegro de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- k) La U.D.A. deberá controlar el acceso del público a la Instalación cuando utilice la misma en la programación deportiva autorizada a través del Convenio, debiendo tener en cuenta el aforo máximo de la misma, tanto de sus gradas como demás espacios de pista de la misma. Antes de cada temporada facilitará al Patronato un documento escrito con el aforo de la instalación.
- I) Así mismo la U.D.A., durante las actividades deportivas programadas, será responsable de la vigilancia y seguridad tanto en el interior como en el exterior del Estadio y complejo deportivo Anexo. A tal efecto facilitará al Patronato un documento con las funciones de los vigilantes de seguridad durante los partidos de fútbol.
- m) La U.D.A. para el uso de la instalación y cuando lo requiera la naturaleza de la actividad deportiva a desarrollar deberá realizar el montaje y desmontaje de las infraestructuras necesarias, en la fecha y horario autorizado y establecido por el Patronato para dicho fin. Debiendo quedar libres y expeditas las instalaciones con anterioridad a la fecha y hora que establezca el Patronato. Todo el material necesario para el montaje a efectuar deberá ser aportado por la U.D.A.
- n) Deberá presentar junto a los originales o copias autenticadas de las pólizas suscritas por la U.D.A. solicitante y en el mismo plazo, Declaración Responsable de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Almería y con su Patronato Municipal de Deportes.
- ñ) Deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación laboral respecto al personal que intervenga en la realización de la actividad, dicho personal no mantendrá ningún tipo de relación jurídica con este Patronato. Asimismo, con la suscripción del presente Convenio la U.D.A. renuncia a formular reclamación alguna a este Patronato por las consecuencias que se deriven del uso de esta Instalación, en los términos establecidos en el artículo 6.2 del vigente Código Civil.

A GAST

- o) Los servicios de atención al espectador le corresponden al club que organice el partido, ya sea oficial o amistoso. Estando obligados a:
 - Montaje de estructuras de calidad adecuadas al entorno del estadio empleando para ello materiales de primera calidad que serán supervisados antes de su instalación por personal del Patronato y técnicos municipales
 - Mantenimiento y limpieza de los locales destinados a tal fin

La disposición y uso de los espacios promocionales y zonas de atención al espectador atenderán a la normativa estatal, autonómica y local aplicable.

- p) Facilitar a los técnicos y empleados del Patronato, debidamente acreditados, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, para realizar las tareas de supervisión, fiscalización y control que puedan desempeñar los mismos, así como la información que recabasen a la U.D.A., durante las tareas de montaje y desmontaje de la actividad y durante la realización de la misma, todo ello en aras de la defensa de los intereses de este Patronato y como garantía del correcto uso por la U.D.A. de esta Instalación Deportiva.
- q) La U.D.A. será la responsable de conocer, subscribir y poner en marcha el plan de autoprotección del Estadio elaborado por el servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Almería.
- r) La U.D.A. en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 de la R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Municipal número 30, Reguladora del Precio Público por Uso y Disfrute de Instalaciones Deportivas Municipales y artículo 4.3 del RRIID, quedará sujeta a lo establecido por la citada Ordenanza.
- s) En virtud de lo estipulado en el artículo 76 y 77 de la LBELA, se tipifican los daños que se pudieran ocasionar y que llevarán aparejados la imposición de una sanción leve, grave o muy grave, dependiendo de la graduación de la sanción a aplicar, determinándose la misma por el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. La sanción tras la tramitación del expediente oportuno contradictorio se impondrá por el Presidente del Patronato, a quien corresponde la dirección y gestión del gobierno del Patronato, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11 y 16 de los Vigentes Estatutos del Patronato y previa valoración pericial de los daños ocasionados por la U.D.A. La sanción leve lleva aparejada multa que oscila entre 60,10 a 3.005,06 Euros; la sanción grave con multa que oscila entre 3.005,07 a 15.025,30 Euros; la sanción muy grave con multa que oscila entre 15.025,30 a 30.050,60 Euros.

Por otro lado y con independencia del régimen sancionador que le resulte de aplicación a la U.D.A., en el supuesto de que en el ejercicio del programa deportivo autorizado incurriese la misma en alguna de las infracciones



administrativas tipificadas en los artículos 18 al 32 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, previa tramitación de los correspondientes expedientes administrativos sancionadores se podrán imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan, y que en razón de la gravedad y cuantía de las mismas se impondrán por las autoridades pertinentes.

- t) La U.D.A. tendrá la obligación de realizar una revisión anual, una vez terminada la temporada, de todas las gradas desmontables que estén instaladas en el campo principal, proporcionando al Patronato Municipal de Deportes de un certificado de solidez firmado por técnico competente, en el que se informe sobre la revisión realizada y en el que se indique que el uso de las gradas cumple, además de con los criterios de solidez, con lo indicado en la normativa de policía y espectáculos. Independientemente de que la Policía Nacional, encargada de la seguridad durante los partidos, indique cualquier otra cuestión en esta materia.
- u) La U.D.A. será la responsable de controlar la entrada y buen uso del material de las Peñas de aficionados de la Entidad al recinto del Estadio Mediterráneo, tanto durante los partidos como aquel material que se deje guardado en la instalación. Así mismo será la U.D.A. quien se responsabilice de autorizar la entrada a los miembros de las Peñas empleando los protocolos de seguridad que estime adecuados.

Sexta.- DERECHOS DE LA U.D. ALMERÍA

- La U.D.A. por su condición de usuaria de la Instalación Deportiva, al amparo del presente Convenio disfruta de los siguientes derechos:
 - A utilizar la Instalación Deportiva y elementos accesorios para la realización del programa deportivo autorizado, en el plazo, calendario y horario concedido en las condiciones establecidas en el ANEXO 1 de este Convenio.
 - 2. A instalar aquel material e infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo, siempre y cuando no comprenda la realización de obra alguna u ocasione desperfectos en la Instalación.
 - A gestionar la taquilla de las competiciones deportivas de carácter y naturaleza propias de la U.D.A. que se lleven a cabo.
 - 4. A disponer de los medios de comunicación pertinentes para la grabación y difusión del programa deportivo autorizado y el uso que conlleva el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.
 - 5. Para facilitar la promoción se acuerda que la U.D.A. pueda hacer uso del espacio promocional y corporativo disponible. No permitiéndose bajo ningún concepto la inserción de propaganda política o atentatoria con la legislación vigente. El diseño de los materiales y ubicación deberá estar supervisada por técnicos del Patronato antes de su montaje, respetando el espacio

1 Mins

acordado para la instalación de la publicidad institucional. La U.D.A. podrá personalizar con la imagen propia los siguientes rótulos:

- El cartel identificativo ubicado sobre la puerta de acceso a las oficinas de la U.D.A.
- El cartel indicador que señala la ubicación de las oficinas de la U.D.A., que normalmente se encuentra situado junto a la puerta de acceso 0.
- Los carteles identificativos de numeración de acceso por las puertas exteriores del Estadio.
- / Los carteles identificativos de la ubicación de bar/ambigú.
 - Rotulación de la pared sur por su lado exterior del bloque central de oficinas que tiene la U.D.A. en el nivel 1.
- Una banda de ancho similar a los carteles de las Sala Doping que irá ubicada a una altura superior a 170 cm. e inferior a 200 cm. sobre la pared contigua a la sala doping del nivel 0.
- 6. Se autoriza por parte del Ayuntamiento al uso de 50 mupis durante la promoción de la campaña de abonos, repartidos por toda la ciudad.

Séptima.- En lo no estipulado en el presente Convenio le será de aplicación lo dispuesto en la LRBRL, en el ROF, RB, LBELA, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, Vigentes Estatutos del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en el RIIDD de este Patronato y demás normativa administrativa de aplicación, así como supletoriamente por lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Privado.

Octava.- El Patronato se reserva la facultad de interpretar y modificar el presente Convenio, previa audiencia a la U.D.A., para la satisfacción del interés público general. Así como de anular la autorización efectuada motivada en la necesidad de disponer de dicha Instalación para la realización de una actividad, evento o programa de interés general para la ciudadanía, tal y como se establece en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Novena.- Duración

Este convenio tendrá una duración máxima de UNA TEMPORADA DEPORTIVA, comenzando a contar desde el día siguiente a la firma del presente convenio y hasta el 31 de agosto de 2020.

Décima.- Arbitraje

Ambas partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de Almería.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE DEPORTES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIÓN DEPORTIVA ALMERÍA

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

Mohamed Gamal Elsayed Ahmed

Elassy





ANEXO 1. DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES, Y LA ENTIDAD UNIÓN DEPORTIVA ALMERÍA S.A.D. PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

NORMATIVA DE USO DEL ESTADIO MEDITERRÁNEO

Entendiendo que se acepta y firma el convenio de colaboración entre el Patronato Municipal del Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almería y la entidad deportiva Unión Deportiva Almería, S.A.D para la cesión del uso de la instalación deportiva municipal correspondiente al Estadio de los Juegos Mediterráneos para su uso por la entidad Unión Deportiva Almería, S.A.D motivo de la realización del programa deportivo de la misma durante las temporada 2019/2020. Se establecen como normas de obligado cumplimiento las siguientes:

USOS DEPORTIVOS. -

La Unión Deportiva Almería (en adelante la U.D.A) podrá disponer de tantas sesiones de uso del Estadio Mediterráneo, Pista Anexa y Campo Municipal Juan Rojas, como se hayan acordado en el Convenio firmado por ambas partes, este uso implica la necesaria disponibilidad, además, de los siguientes espacios:

VESTUARIOS -

Se establece como normal general, siempre sujeta a las necesidades de uso que pudiera demandar el Patronato Municipal de Deportes lo siguiente:

- 1. Uso privativo de un vestuario para el equipo y un vestuario para el grupo técnico durante cada una de las sesiones de entrenamientos al menos una hora antes del comienzo del horario establecido y hasta la finalización de la sesión.
- 2. Uso privativo de un vestuario para el equipo local, un vestuario para el equipo visitante, un vestuario para el cuerpo técnico local y un vestuario para el grupo arbitral durante cada una de las sesiones de partidos oficiales o amistosos.

LAVANDERÍA.-

Se cede espacio para la ubicación de la Lavandería en la Sala de máquinas situada en la pata noroeste del nivel 0 (se adjunta plano)

ZONA DE ORGANIZACIÓN, DELEGADO DE CAMPO Y ALMACÉN UTILLERO.-

Situados en la parte central del Nivel 0 y Sala denominada de Tenis de Mesa.

SALA MÉDICA Y ANTIDOPING.-

Se cede como normal general, siempre sujeta a las necesidades de uso que pudiera demandar el Patronato Municipal de Deportes, situadas en la zona Sur del Nivel 0

OFICINAS.-

- 1. Se ceden los espacios de la Sala Norte bajo Tribuna en nivel 1, para despachos de oficinas de la U.D.A. Excluyendo las habitaciones de cuadros técnicos y funcionales y la Sala de Juntas,
 - 2. Se les asignan los dos despachos del ala central del nivel 2 de Tribuna.
- 3. Asimismo se le cede la habitación de nivel 1 junto a la Sala de Prensa de 34 m2.y Sala para Instalación del sistema V.A.R. de 18,60 m2.

SALA VIP Y PALCOS PATROCINADORES.-

Situados en el Nivel 3 de la parte Oeste, (se adjunta plano). Se cede su uso para partidos oficiales durante la presente Temporada, y estarán sujetos a las necesidades que pueda demandar este Patronato,

CABINAS DE PRENSA, UCO, CONTROL DEL MARCADOR.-

Se cede su uso para partidos Oficiales durante la presente Temporada, situados en el Nivel 4 de la zona Oeste,

CARRO ELÉCTRICO.-

Se cede su uso para la presente Temporada, el mantenimiento correrá a cargo de la U.D.A y estarán sujetos a las necesidades que pueda demandar este Patronato,

ACCESOS.-

Acceso Peatonal Personal administrativo y directivo.-

La U.D.A facilitará a sus empleados y miembros del Consejo de Administración un carné acreditativo que le permita el paso peatonal a las oficinas. La lista del personal será facilitada en tiempo y forma al Patronato.

Acceso vehículos.-

Se autoriza al uso de Parking interior del Estadio al vehículo del Presidente. El vehículo será previamente identificado y notificado por escrito al Patronato.

Acceso Deportistas y cuerpo técnico.-

Se autoriza el acceso de los vehículos de jugadores y cuerpo técnico (entrenadores, médicos, fisioterapeutas, utilleros y delegado) por la puerta del recinto de parking del Fondo Sur. Esta autorización se refiere exclusivamente a los días y horas de entrenamientos.

Asimismo se autoriza el acceso al recinto cuando el equipo tenga que desplazarse para jugar sus partidos como visitantes a 18 vehículos, que utilizarán los aparcamientos habilitados en la entrada principal de Estadio.

Acceso otro personal.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

El responsable de material del equipo podrá acceder a la zona de lavandería ubicada bajo la torre nordeste con su vehículo exclusivamente para labores de carga y descarga.

Asimismo se permite la circulación por el interior del recinto del vehículo del responsable de taquillas durante el traslado de valores en el ejercicio de sus funciones.

Todos estos vehículos deberán estar debidamente acreditados con tarjetones en lugar visible. La expedición de estos tarjetones requiere el visto bueno y sello del Patronato.

· Acceso público .-

En caso del que el Club solicite el acceso libre de público a los entrenamientos éste deberá notificarlo con la debida antelación facilitándose para los entrenamientos en el campo central la grada de fondo norte mediante el acceso A puerta 1, en el campo Anexo la grada ubicada en los vestuarios. Siendo responsabilidad de la U.D.A el control de acceso y circulación de los espectadores desde la entrada al recinto hasta su ubicación en las gradas habilitadas a tal fin. Los daños que pudieran ocasionarse se asumirán integramente por parte de la Unión deportiva Almería

Medios de Comunicación.-

Durante los entrenamientos se permitirá el acceso a aquellos medios de comunicación que estén autorizados explícitamente por el Club, siendo responsabilidad de la U.D.A su circulación y control.

PARTIDOS OFICIALES.-

El acceso al Estadio durante la celebración de Partidos oficiales, torneos o cualquier otro evento que suponga acceso público será regulado por la propia U.D.A, bajo su criterio y responsabilidad y siempre dentro de la normativa legal vigente en materia de espectáculos deportivos.

of Albiny